

Aprueban política remunerativa del Consejo Nacional de la Magistratura

DECRETO SUPREMO Nº 075-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27573 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, dentro del cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del pliego Consejo Nacional de la Magistratura, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 27573 dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, dentro del monto aprobado en el Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Consejo Nacional de la Magistratura;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

(En Nuevos Soles)

CARGOS	REMUNERACIÓN MÁXIMA
Secretario General	12 900
Gerente	9 600
Secretario Técnico	7 900
Asesor	6 500
Profesional A	5 900
Profesional B	5 250
Profesional C	4 650
Secretaria	3 300
Técnico A	3 300
Técnico B	2 800
Técnico C	2 500

2. El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura o a quién éste delegue, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Consejo Nacional de la Magistratura sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Consejo Nacional de la Magistratura por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5. El Consejo Nacional de la Magistratura, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.